

Expediente: 1746/13

Carátula: **MORA MANUEL CESAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/12/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MORA, MANUEL CESAR-ACTOR/A

30716271648511 - CALEJON DE ARCE, ELENA-DEMANDADO/A

30716271648511 - CALLEJON, JOAQUIN-DEMANDADO/A

30716271648511 - CALLEJÓN, MARIA LUISA-DEMANDADO/A

30716271648511 - CALLEJON, JOSE FRANCISCO-DEMANDADO/A

27217448811 - MORA, OLGA LIBIA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1746/13



H102315311124

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**MORA MANUEL CESAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**” (Expte. n° 1746/13 – Ingreso: 26/06/2013), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante proveído de fecha 10/12/2024 pasan estos autos a despacho para resolver la caducidad de instancia planteada.

En fecha 21/10/2024 se presenta la Dra. Maria Isabel Vidal Sanz -Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación- y asume representación de Elena Callejón, Joaquín Callejón, Maria Luisa Callejón, José Francisco Callejón y/ o sus eventuales herederos. En la misma presentación plantea caducidad de instancia del proceso, en los términos de los arts. 239 y ss. del CPCCT. Explica que de las constancias de autos surge que se ha cumplido el plazo de caducidad de instancia previsto en el Digesto Adjetivo, por lo que corresponde poner fin al presente proceso por falta de impulso del mismo.

Enfatiza que, entre el decreto de fecha 20/11/2014 que agrega un informe del Registro Inmobiliario (fs. 38) y la presentación efectuada en fecha 17/03/2023 mediante la cual la Sra. Olga Libia Mora (hija del actor Manuel Cesar Mora, fallecido en fecha 22/06/2021) se apersona en autos, han transcurrido más de 8 años, por lo que el plazo previsto en el art. 240 inc. 1 CPCC se encuentra acabadamente cumplido.

Corrido el traslado de ley, en fecha 30/10/2024 contesta la Sra. Olga Libia Mora, heredera del Sr. Manuel Cesar Mora, y solicita el rechazo del planteo de caducidad efectuado en autos.

Fundamenta su pedido de rechazo resaltando el carácter restrictivo del instituto de la caducidad de instancia. Puntualiza que debe limitarse su aplicación a los casos en que indubitadamente se trasluce el total desinterés del actor en la continuidad del proceso. Añade que la caducidad es un instituto de excepción, que opera con sentido restrictivo y que debe primar el criterio de razonabilidad.

Explica que no hubo intención de abandonar el proceso y que en ningún momento se actuó de manera dilatoria ni en abuso del proceso. Solicita que se considere el hecho de que el Sr. Mora, iniciador del proceso, falleció lo que produjo una complicación pero que su intención de continuar el proceso resulta clara. Por ello solicita el rechazo de la caducidad planteada por la Dra. Vidal Sanz.

Ahora bien, a fin de analizar el caso traído a decisión considero importante delinear conceptualmente el caso. Para ello, cabe tener presente que la caducidad de instancia es un instituto cuyo interés es público puesto que busca evitar la prolongación indefinida de los pleitos y estimular la actividad de los litigantes con la amenaza del aniquilamiento del proceso para lograr mayor celeridad en el trámite. Los requisitos de este instituto son la existencia de una instancia abierta susceptible de perimir, el transcurso de los plazos estipulados en el art. 240 CPCCT sin impulso procesal alguno y la falta de actividad de quien debería impulsar el proceso.

En el caso de autos constato que el plazo previsto para la perención de instancia reglado en el art. 240 de la ley procesal se ha cumplido reiteradas veces y con creces toda vez que entre actuación de fecha 20/11/2014 y la presentación de fecha 17/03/2023 llegaron a transcurrir años, y es esta circunstancia la que denota un claro abandono del proceso. Surge de la compulsa de autos que la actora, quien tenía la carga procesal de impulsar el proceso, no cumplió con dicha carga y aunque exprese en su escrito que tiene intención de continuar el proceso, lo acontecido en autos no resulta consecuente con sus dichos. Así, encontrándose reunidos los requisitos que impone la ley, se procederá a declarar la caducidad de instancia del presente proceso.

Las costas serán impuestas a la parte actora vencida.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al incidente de caducidad de instancia impulsado por la Dra. Maria Isabel Vidal Sanz -Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación- en representación de Elena Callejón, Joaquín Callejón, Maria Luisa Callejón, José Francisco Callejón y/ o sus eventuales herederos. En consecuencia, **DECLARAR** perimida la instancia de los presentes autos.

**II.- COSTAS** a la parte actora vencida.

**III.- HONORARIOS** para su oportunidad.

**HAGASE SABER.-**

DRMC-

**DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM. (P/T)**

**Actuación firmada en fecha 12/12/2024**

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.